

URGENTES EXTRAORDINARIAS EN RELACIÓN CON EL COVID-19.

1. Principales novedades laborales (Análisis del RDL 8/2020, de 17 de marzo)

- **ERTES por causas de Fuerza Mayor (art. 22) y ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (art. 23). Suspensión y reducción jornada.**

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo de 2020 establece una relación de empresas para las que el gobierno decreta su cese obligatorio. Estas empresas podrán presentar según el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo un **ERTE** (Expediente Regulación Temporal Empleo) de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.

Respecto de las empresas que el gobierno no ha decretado su cese obligatorio, se podrá estudiar la posibilidad de presentar ERTES en atención a este mismo artículo 22 *“las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de Octubre”*.

La fuerza mayor estará, a nuestro entender, debidamente justificada en el caso de empresas obligadas al cierre, y en el resto, que opten por presentar dicho ERTE por este artículo 22, habrá que motivar claramente en el documento **memoria o informe justificativo de la causa alegada**. Si del análisis de las circunstancias particulares de cada caso, no procede la presentación de ERTE por causas de fuerza mayor, se optaría por la presentación de la modalidad de ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, obviamente también relacionadas con el COVID-19 (artículo 23).

En todos los casos de fuerza mayor (art. 22) la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.

Respecto al trabajador, en todos los casos (art. 22 y 23), este percibirá del SEPE el 70% de la base reguladora de los 180 últimos días. No se computará el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que por estas causas; también se reconocerá el derecho a la prestación para aquellos trabajadores que no tengan el período mínimo cotizado.

Estas medidas estarán vigentes, tal y como indica el artículo 28, mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.

MUY IMPORTANTE: La Disposición adicional sexta, salvaguarda del empleo indica: “las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente Real Decreto-ley estarán sujetas al **compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad**”.

- **Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por declaración de estado de alarma vinculada al COVID-19**
 - a. Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes desde la fecha en que entró en vigor el [RD 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se decretó el estado de alarma, o hasta el último día que dure el mismo, los autónomos cuyas actividades queden suspendidas o cuando no fuera así pero su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a una prestación extraordinaria por cese de actividad.
 - b. Dicha prestación, que se abonará de cumplirse los requisitos previstos en esta norma – estar afiliados y en alta a la fecha de declaración del estado de alarma; acreditar en su caso la indicada reducción en la facturación y hallarse al corriente en el pago de cuotas a la SS con posibilidad de regularizar algún impago en un período de 30 días – se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora calculada de acuerdo con las previsiones del art. 399 de la [LGSS](#).
 - c. Durante el período en que el autónomo perciba esta prestación quedará exonerado de ingresar sus correspondientes cotizaciones sociales si bien el período se considerará como efectivamente cotizado a todos los efectos.

2. Principales novedades Fiscales-Tributarias (Análisis del RDL 8/2020, de 17 de marzo)

- **Liquidez a empresas. -**

Para dotar de liquidez a las empresas, el Gobierno ha aprobado la creación de una línea de avales y garantías públicas. Asimismo, se han acordado avales adicionales para empresas exportadoras. Para la tramitación de todos estos préstamos (ICO), con garantía pública, habrá que ponerse en contacto con las entidades financieras, que serán los organismos tramitadores.

- **Plazos Tributarios. –**

Se suspenden los plazos en el ámbito tributario. Esto se traduce en que ya sea para los vencimientos de plazos de acuerdos de aplazamiento concedidos, atención de requerimientos, diligencias de embargo, formulación de alegaciones, presentación de recursos o atención a requerimientos, se estará a varios plazos.

- a. Para los ya notificados, y que no hayan concluido a la entrada en vigor del presente real decreto, se ampliarán hasta el 30 de Abril de 2.020.
- b. Para los que se notifiquen con posterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, se ampliarán hasta el 20 de Mayo de 2.020.

Importante: NO se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, es decir, la presentación de las liquidaciones del primer trimestre, se presentarán del 1 al 20 de Abril (si no hay medidas que modifiquen esta situación).

- **Aplazamiento deudas y autoliquidaciones. -**

Se ha habilitado la posibilidad de realizar aplazamiento de liquidaciones y autoliquidaciones tributarias cuyo plazo finalice desde el 13 de Marzo hasta el 30 de Mayo (próximo trimestre, principalmente). La novedad es que se podrán aplazar autoliquidaciones que anteriormente no era posible (retenciones modelos 111 y 115 y pagos fraccionados del Impuesto Sociedades). Hasta seis meses (los primeros tres meses sin intereses).

Existen otra serie de medidas como la moratoria en el pago de créditos hipotecarios de vivienda habitual, garantía en el suministro de agua y energía a consumidores vulnerables, y otra serie de medidas sociales, que por su trascendencia ya en el ámbito particular, no se mencionan en la presente circular, que no pretende ser una

trasposición de la norma, sino un resumen o guía para la primera orientación del cliente.

Para un mayor desarrollo y personalización de las mismas, les atenderemos gustosos en los teléfonos y direcciones de correo electrónico habilitadas.